INFORME DE LA COMISIÓN DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA RECAÍDO EN EL PROYECTO QUE MODIFICA LA LEY N° 20.416, AMPLIANDO EL PLAZO DE LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS PARA IMPETRAR LOS BENEFICIOS DE LA DECLARACION DE ESTADO DE INSOLVENCIA.

BOLETÍN 8.590-03[*]

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, pasa a informar el proyecto de ley, de origen en moción de las Diputadas señoras **Adriana Muñoz, Clemira Pacheco y Denise Pascal,** y de los Diputados señores **Rodrigo González**, **Enrique Jaramillo**, **José Miguel Ortiz, Guillermo Teillier, Pedro Velásquez y Germán Verdugo**, que se individualiza en el epígrafe, en primer trámite constitucional y reglamentario, sin urgencia.

I.- CONSTANCIAS PREVIAS.

1.- IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL DEL PROYECTO.

Ampliar el plazo de las micro y pequeñas empresas para impetrar el beneficio de la declaración de estado de insolvencia, dejando establecido que la presentación del certificado de insolvencia -que suspende hasta por un máximo de 90 días corridos las acciones judiciales y/o administrativas en su contra-, pueda tener lugar en cualquier estado del juicio, incluso después de dictada la sentencia, en el procedimiento de ejecución de la misma.

2.- NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.

No hay.

3.- TRÁMITE DE HACIENDA.

No requiere de dicho trámite.

4.- EL PROYECTO FUE APROBADO, EN GENERAL, POR UNANIMIDAD.

Votaron a favor la Diputada señora Denise **Pascal,** y los Diputados señores Nino **Baltolu**, Rodrigo **González,** José Miguel **Ortiz,** Guillermo **Teillier**, Enrique **Van Rysselberghe** y Germán **Verdugo.**

[*] El presente informe por acuerdo de la Sala, de fecha 18 de octubre de 2012, pasa a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

5.- **SE DESIGNÓ DIPUTADA INFORMANTE A LA SEÑORA DENISE PASCAL ALLENDE.**

La Comisión contó con la asistencia y colaboración de don Alejandro Arriagada, abogado asesor del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, don Manuel José Ariztía, Jefe de División Empresas de Menor Tamaño de esa Secretaría de Estado, y la señora Josefina Montenegro, Superintendenta de Quiebras.

II.- ANTECEDENTES.-

A decir de la moción, el 3 de febrero del año 2010, se publicó en el Diario Oficial la ley N° 20.416, que fija normas especiales para las empresas de menor tamaño, más conocida como el "Estatuto Pyme", con el objeto de *"facilitar el desenvolvimiento de las empresas de menor tamaño, mediante la adecuación y creación de normas regulatorias que rijan su iniciación, funcionamiento y término, en atención a su tamaño y grado de desarrollo".*

En su artículo undécimo, la referida ley establece normas relativas a la reorganización o cierre de micro y pequeñas empresas en crisis regulando, entre otras materias, el ámbito de aplicación de estas disposiciones, la definición de estado de insolvencia, las reglas relativas a los asesores económicos de insolvencia, los requisitos para acceder al procedimiento que establece esta ley, etc.

De acuerdo a estas normas, las micro y pequeñas empresas en crisis que se estimen o consideren en estado de insolvencia, pueden recurrir a los servicios de un "Asesor Económico de Insolvencias", cuya principal función es la de llevar a cabo un estudio sobre la situación económica, financiera y contable del deudor, con el fin de ayudarles a diagnosticar su real estado, las alternativas de solución y una eventual negociación con sus acreedores.

Asimismo, otra de las principales funciones de este asesor, según el artículo 3° del mismo cuerpo legal, es la de otorgar el denominado "**Certificado de Insolvencia**", una vez requerido por el deudor, y previa verificación del cumplimiento de los requisitos para acceder a este procedimiento. Este certificado permite al pequeño empresario deudor obtener la declaración de suspensión, hasta por un máximo de 90 días desde la fecha de emisión del mismo, de las acciones o procedimientos administrativos y/o judiciales que existen en su contra en las materias que la misma ley indica en su artículo 18.

Respecto a la presentación del certificado de insolvencia ante los tribunales de justicia, el artículo 19 regula la oportunidad para hacerlo, distinguiendo si éste se presenta dentro del término de emplazamiento (inciso segundo) o después de transcurrido dicho término (inciso tercero). En el primer caso, la presentación del certificado se tramita según las reglas de las excepciones dilatorias (artículos 303 y siguientes del Código de Procedimiento Civil), esto es, como incidentes; y en el segundo caso, su presentación se tramita siguiendo la regla del artículo 310 del mismo Código, esto es, la norma que regula la interposición de las excepciones perentorias una vez que ya ha transcurrido el referido término de emplazamiento.

Es precisamente en relación con este último punto donde han surgido los problemas de aplicación práctica de esta normativa. El artículo 310 del Código de Procedimiento Civil establece que las excepciones perentorias que en él se señalan ***"podrán oponerse en cualquier estado de la causa, pero no se admitirán si no se alegan por escrito antes de la citación para oír sentencia en primera instancia,*** *o de la vista de la causa en segunda".* Entonces, en virtud de esta remisión que el legislador ha hecho al artículo 310, los tribunales han interpretado que el certificado de insolvencia solo surte efecto si se presenta antes de la citación para oír sentencia, y no después, cuando la interpretación lógica es que dicha remisión debe entenderse hecha solamente a las reglas para la tramitación de la presentación del certificado, establecidas en los incisos segundo y tercero del artículo 310.

Si dicho certificado pudiese presentarse sólo hasta antes de la citación para oír sentencia, no tendría sentido lo dispuesto en el artículo 18 de la ley, que permite obtener la declaración de suspensión en diversos procedimientos judiciales que suponen la dictación previa de la sentencia, por ejemplo, la letra a) de esta disposición: *"los apremios de cualquier clase que provengan del incumplimiento de las obligaciones pecuniarias..."* y la letra *c): "los actos judiciales que impliquen embargos, medidas precautorias de cualquier clase, restituciones en juicios de arrendamiento y solicitudes de quiebra".*

III.- INTERVENCIONES

La Comisión acordó invitar a los señores **Manuel José Ariztía**, Jefe de División Empresas de Menor Tamaño del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y a la señora **Josefina Montenegro**, Superintendenta de Quiebras, quienes expresaron su parecer por escrito:

El **señor Ariztía** explicó que al momento de redactar la norma del artículo 19 de ley N° 20.416, el espíritu fue que el Certificado de Insolvencia validado, pudiera surtir sus efectos jurídicos suspensivos en cualquier estado del juicio, sin importar si éste se encontraba con la citación a las partes a oír sentencia o en su etapa de cumplimiento.

El Certificado de Insolvencia debe, necesariamente, ser considerado una herramienta capaz de suspender los procedimientos judiciales o administrativos en el estado en que se encuentren, puesto que la mayoría de los micro y pequeños empresarios en crisis esperan hasta el último momento para solicitar asesoría económica de insolvencias, por lo que muchas de las solicitudes representan un último recurso para intentar salvar su empresa.

Por otra parte, en relación a la referencia al artículo 310 del Código de Procedimiento Civil que regula las excepciones perentorias, indicó que tiene como único objeto graficar la forma en que la copia del Certificado de Insolvencia validado, debe ser presentado ante los juzgados o órganos administrativos respectivos, y no para limitar el plazo en que éstas puedan interponerse.

Manifestó que en dos ocasiones un Certificado de Insolvencia ha suspendido procedimientos judiciales en etapas posteriores a la de cumplimiento de sentencia, lo cual ha postergado el remate de bienes, no obstante lo anterior, en tres oportunidades los juzgados no han suspendido en forma inmediata el procedimiento judicial, aun cuando el certificado ha sido presentado en forma previa a la dictación de la sentencia. La razón de esto puede ser un probable desconocimiento de la norma más que un problema en la interpretación de la oportunidad de la presentación del mismo. Así, la difusión que la Superintendencia de Quiebras ha llevado a cabo a lo largo del país contribuirá a que estas situaciones no se repitan en el futuro.

Informó, por último, que la División de Empresas de Menor Tamaño estima que el proyecto de ley presentado por los Honorables Diputados de la Comisión de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, ayuda a aclarar la situación antes descrita, de modo que los tribunales de justicia no tengan duda alguna que deben suspender un procedimiento judicial ante la presentación de un Certificado de Insolvencia, aun cuando esto ocurra con posterioridad a la dictación de la sentencia.

La señora **Josefina Montenegro**, explicó, por su parte, que el 3 de febrero de 2010, se publicó la ley Nº 20.416 del Ministerio de Economía Fomento y Turismo, que Fijó Normas Especiales para Empresas de Menor Tamaño, la que regula la ley en su artículo Undécimo y que su reglamento fue publicado en el Diario Oficial el 22 de febrero de 2011.

Indicó que esta ley creó la figura del “Asesor Económico de Insolvencias”, en adelante el “AEI” quien actuará en caso de crisis de una micro o pequeña empresa, estudiando sus antecedentes económicos, financieros y contables a efectos de proponer alternativas de reorganización de la empresa o propender al cierre ordenado de la misma. En virtud del estudio señalado, el AEI emitirá, cumplidos los requisitos establecidos en la Ley, un Certificado de

Insolvencia, en adelante “CI”, el cual validado por la Superintendencia, producirá el efecto de suspender determinados procedimientos judiciales y administrativos. Para tales efectos, la Superintendencia emitirá cuantas copias de dicho certificado, como procedimientos se requiera suspender por el AEI.

La entidad encargada por la ley de fiscalizar la gestión del AEI, es la Superintendencia, según lo dispuesto en el artículo 15 de la ley, para cuyos efectos en julio del año 2010 se creó el Subdepartamento de Empresas de Menor Tamaño.

Informó que desde la implementación de la ley, se han presentado ante el Servicio, 5 solicitudes de asesorías económicas de insolvencias en el año 2010, 11 en el 2011 y 36 en el 2012, de las cuales se validaron por la Superintendencia 3 Certificados de Insolvencia en el año 2011 y 12 en el 2012.

El incremento en el número de solicitudes de asesorías económicas de insolvencias y de Certificados validados por la institución, se debe principalmente a su labor de difusión, especialmente durante el año 2011, la cual consistió, entre otras medidas, en más de 23 charlas explicativas de los beneficios de la ley a lo largo del país, en conjunto con la Feria Arriba MiPyme de Corfo.

En cuanto a las dificultades que pueden haber experimentado los AEI al presentar las señaladas copias de CI validados, señaló lo siguiente:

a) El AEI es parte o no en el juicio que se busca suspender.

El Juzgado de Letras de Colina solicitó que quien presentara el CI fuese parte en el juicio. En este caso, la copia del CI validado, lo estaba presentando el AEI que era abogado, pero que técnicamente no era parte en la causa.

El problema se subsanó ya que el abogado del beneficiario de la ley, presentó el CI en el juicio, en su calidad de mandatario del demandado en esa causa.

b) Suspensión del procedimiento por los juzgados correspondientes.

b.1) El Juzgado de Letras de Colina no suspendió en forma inmediata un procedimiento y formó un incidente al respecto, abriendo un período de prueba para resolver. Finalmente tardó tanto el tribunal en resolver, que el plazo de suspensión de 90 días se venció antes de resuelto el incidente.

b.2) El 29° Juzgado Civil de Santiago no suspendió un procedimiento porque la causa se encontraba para fallo. Finalmente, el tribunal no falló hasta cumplido el plazo de suspensión establecido en el CI.

b.3.) El 15° y el 22° Juzgado Civil de Santiago, no suspendieron inmediatamente determinados procedimientos o bien confirieron traslado a la otra parte, generándose un incidente que dilató la suspensión.

Las resoluciones antes señaladas obedecen a un probable desconocimiento de la ley y de los procedimientos que ésta regula. Considerando lo anterior, y dentro de su labor de difusión, la Superintendencia de Quiebras envió a todas las Cortes de Apelaciones del país, un oficio explicativo de los alcances de esta nueva legislación y su aplicación.

Informó que las demás copias de CI validados presentadas ante los tribunales de justicia, no han tenido mayores dificultades, suspendiéndose el procedimiento en forma inmediata por el plazo señalado en el mencionado CI.

Destacó dos casos en los que efectivamente se suspendió el procedimiento en la etapa de cumplimiento de una sentencia, postergándose, en ambos casos, el remate de bienes de propiedad del beneficiario de la ley.

Señaló que el CI debe, necesariamente, ser considerado una herramienta capaz de suspender los procedimientos judiciales o administrativos en el estado en que se encuentren, puesto que la experiencia les ha demostrado, que la mayoría de los micro y pequeños empresarios en crisis esperan hasta el último momento para solicitar asesoría económica de insolvencias, por lo que muchas de las solicitudes representan un último recurso para intentar salvar su empresa. Como ejemplo de lo anterior, informó que a la fecha no ha llegado ninguna solicitud de asesoría económica de insolvencias fundada en una insolvencia potencial, de aquella contemplada en el inciso 2° del artículo 2° de la ley.

En relación a la referencia al artículo 310 del Código de Procedimiento Civil que regula las excepciones perentorias, a su juicio tiene como único objeto graficar la forma en que la copia del CI validado, debe ser presentado ante los juzgados o órganos administrativos respectivos, y no para limitar el plazo en que éstas puedan interponerse.

Sin perjuicio de lo señalado, estimó que el proyecto de ley presentado por los Honorables Diputados de la Comisión de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, ayuda a aclarar la situación antes descrita, de modo que los tribunales de justicia no tengan duda alguna al momento de suspender un procedimiento en el estado en que se encuentre.

Finalmente manifestó que los tribunales de justicia han tenido diferentes criterios a la hora de resolver la suspensión de los procedimientos solicitada a través de la presentación de los CI, y que si bien en la práctica son pocos los casos en que los tribunales de justicia no han resuelto la suspensión de los procedimientos, el proyecto de ley propuesto por los Honorables Diputados, sería de utilidad para zanjar una potencial controversia que podría plantearse, por lo que consideró que esta iniciativa legal es un aporte y un apoyo a los micro y pequeños empresarios en crisis.

IV.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

Consta de un artículo único, que amplía el plazo de la micro y pequeña empresa para impetrar el beneficio de la declaración de estado de insolvencia, dejando establecido que la presentación del certificado de insolvencia -que tiene por objeto suspender hasta por un máximo de 90 días corridos las acciones judiciales y/o administrativas en su contra-, pueda tener lugar en cualquier estado del juicio, incluso después de dictada la sentencia, en el procedimiento de ejecución de la misma.

V.- DISCUSIÓN DEL PROYECTO.

A) DISCUSIÓN GENERAL.

Teniendo en vista las consideraciones y argumentos contenidos en la moción y de acuerdo al mérito de los antecedentes aportados por los invitados, los señores diputados fueron de parecer de aprobar la idea de legislar sobre la materia. Se estimó que, en efecto, el certificado de insolvencia, que emite el asesor económico de insolvencia -quien actuará en caso de crisis de una micro o pequeña empresa-, debe ser considerado una herramienta capaz de suspender los procedimientos judiciales o administrativos en el estado en que se encuentren, puesto que la mayoría de ellos esperan hasta el último momento para solicitar asesoría económica de insolvencias, representando, muchas de las solicitudes, el último recurso para intentar salvar la empresa.

Debe entenderse que la referencia al artículo 310 del Código de Procedimiento Civil, que regula las excepciones perentorias, tiene como único objeto graficar la forma en que la copia del Certificado de Insolvencia validado debe ser presentado ante los juzgados o órganos administrativos respectivos, y no para limitar el plazo en que éstas puedan interponerse.

Se advirtió que el certificado en ocasiones ha suspendido procedimientos judiciales en etapas posteriores a la de cumplimiento

de sentencia, lo cual ha postergado el remate de bienes, pero que, no obstante, en oportunidades los juzgados no han suspendido en forma inmediata el procedimiento judicial, aun cuando el certificado ha sido presentado en forma previa a la dictación de la sentencia, por lo que se hace urgente aclarar la situación antes descrita, de modo que los tribunales de justicia no tengan duda alguna que deben suspender un procedimiento judicial ante la presentación de un certificado de insolvencia, aun cuando esto ocurra con posterioridad a la dictación de la sentencia.

Se recordó, finalmente, que la entidad encargada por la ley de fiscalizar la gestión del asesor económico de insolvencia es la Superintendencia de Quiebras, según lo dispuesto en el artículo 15 de la ley, para cuyos efectos en julio del año 2010 se creó el Subdepartamento de Empresas de Menor Tamaño. Desde la implementación de la ley, se han presentado 5 solicitudes de asesorías económicas de insolvencias en el año 2010, 11 en el 2011 y 36 en el 2012, de las cuales se validaron por la Superintendencia 3 Certificados de Insolvencia en el año 2011 y 12 en el 2012.

Puesta en votación general la idea de legislar, se **APRUEBA** por asentimiento unánime.

B) **DISCUSIÓN PARTICULAR.**

El artículo único del proyecto, que hace posible que en aquellos procedimientos judiciales en los cuales ya hubiese transcurrido el término de emplazamiento, el certificado de insolvencia se presente en cualquier estado del juicio, incluso después de dictada la sentencia y en el procedimiento de ejecución de la misma, e indica que se tramitará de acuerdo a las reglas aplicables a los incidentes, **fue aprobado por asentimiento unánime, sin cambios.**

Votaron a favor la Diputada señora Denise Pascal, y los Diputados señores **Rodrigo González, Enrique Jaramillo, José Miguel Ortiz, Jorge Sabag, Guillermo Teillier, Enrique Van Rysselberghe y Germán Verdugo**.

C) ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS POR LA COMISIÓN.

No hubo.

D) INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES.

No hay.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, y por las otras consideraciones que en su oportunidad dará a conocer la señora Diputada Informante, la Comisión de las Micro, Pequeña y Mediana Empresa, recomienda aprobar el siguiente

PROYECTO DE LEY

"**Artículo único**: Sustitúyese el inciso tercero del artículo 19 de la ley N°20.416, que fija normas especiales para las empresas de menor tamaño -contenido en su artículo undécimo que fija la ley de Reorganización o Cierre de Micro y Pequeñas Empresas en Crisis-, por los siguientes, que pasan a ser tercero y cuarto:

"En aquellos procedimientos judiciales en los cuales ya hubiese transcurrido el término de emplazamiento, podrá presentarse el certificado en cualquier estado del juicio, incluso después de dictada la sentencia, en el procedimiento de ejecución de la misma, y se tramitará de acuerdo a las reglas aplicables a los incidentes.

En cualquier caso, se entenderá fundada la suspensión con el mérito de la copia autorizada por la Superintendencia del certificado respectivo.".".

Sala de la Comisión, a 9 de Enero de 2013.

Tratado y acordado en sesiones de fecha 19 de diciembre de 2012, y 9 de enero de 2013, con asistencia de la diputada señora Denise **Pascal,** y de los diputados señores Nino **Baltolu**, Rodrigo **González,** Enrique **Jaramillo**, Issa **Kort**, José Miguel **Ortiz,** Jorge **Sabag**, Guillermo **Teillier**, Enrique **Van Rysselberghe,** y Germán **Verdugo** (Presidente).

ROBERTO FUENTES INNOCENTI
Secretario de la Comisión